

SEGUNDO INFORME DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y DE SALUD recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, para estimular la actividad física y el deporte en los establecimientos educacionales.

BOLETÍN Nº 11.518-11.

HONORABLE SENADO:

Vuestras Comisiones de Educación y Cultura y de Salud unidas tienen el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Girardi, Araya, Bianchi, Chahuán y Quinteros.

A las sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron:

Del Ministerio de Educación: el Jefe de la División de Educación General, señor José Palma y la Coordinadora de la Unidad de Curriculum y Evaluación, señora María Jesús Honorato y el Asesor, señor Felipe Cox.

Del Ministerio del Deporte: el Asesor Legislativo, señor Matías Rivadeneira.

Del Ministerio de Salud: el Asesor, señor Ignacio Abarca.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los Asesores, señorita Fernanda Nitsche y señor Cristóbal Kubick.

De la Sociedad Chilena de Pediatría: el Presidente, doctor Humberto Soriano y el Secretario General, señor Jorge Carrasco.

De la oficina de la Senadora señora Provoste: el asesor, señor Rodrigo Vega.

De la oficina del Senador Chahuán: el asesor, señor Octavio Tapia.

De la oficina de la Senadora Goic: el Asesor, señores Jorge Pereira y Gerardo Bascuñán.

Del Comité Partido Unión Demócrata Independiente: el Asesor, señor Felipe Caro.

Del Comité Partido Renovación Nacional: la periodista, señorita Andrea González.

Del Comité Partido Demócrata Cristiano: el asesor, señor Julio Valladares.

De la oficina del Senador García Ruminot: el asesor, señor Rodrigo Fuentes.

De la oficina del Senador señor Latorre: el asesor, señor Leonardo Rissetti.

Del Comité Partido por la Democracia: los asesores, señorita María Jesús Mella y señor Marcelo Pérez y el periodista, señor Gabriel Muñoz.

De la oficina del Senador señor Quintana: la Asesora, señorita María de los Ángeles Fernández.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: 2°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10°.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: las de los números 1 B) y 1 C).

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: las de los números 1 A), 1 C), 1 D) y 1 F).

4.- Indicaciones rechazadas: las de los números 1 E), 1 y 2.

5.- Indicaciones retiradas: no hubo.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

- - -

Hacemos presente que este proyecto fue conocido en su primer informe por la Comisión de Salud del Senado, y que con fecha 20 de marzo de 2018, por un acuerdo de la Sala, se mandató que el proyecto fuera considerado en particular por las Comisiones de Educación y Cultura y de Salud, unidas, y que sea informado también por la Comisión de Hacienda respecto de las normas de su competencia.

Del mismo modo, dejamos constancia que las Comisiones de Educación y Cultura y de Salud, unidas, en sesión de día 4 de junio de 2018, acordaron solicitar a la Sala que se fijara un nuevo plazo para formular indicaciones, las que debían ser presentadas en presentadas en la Secretaría de las Comisiones hasta el día 15 de junio de 2018, lo que se ratificó por la Sala en sesión del día 5 de junio pasado. De acuerdo con lo anterior, se presentaron seis nuevas indicaciones que se numeraron como 1A), 1B), 1C), 1D), 1E) y 1F), sumadas a las de los números 1 y 2 del primer plazo.

- - -

ANÁLISIS PREVIO A LA DISCUSIÓN DE LAS INDICACIONES

Previo a la discusión de las indicaciones, las Comisiones unidas escucharon la exposición de **la Coordinadora de la Unidad de Curriculum y Evaluación del Ministerio de Educación, señora María Jesús Honorato¹**, quien, contextualizando la discusión de las mismas, expresó que desde el año 2012 a la fecha se ha introducido importantes cambios curriculares con el objeto de fomentar una vida activa y saludable en los distintos niveles educativos. Así, por ejemplo, se realizó el cambio de nombre de la asignatura de educación física; se establecieron ejes curriculares que desarrollan aprendizajes hacia una vida activa; se incorpora desde 1° básico la vida activa saludable que promueve la práctica regular de actividad física; se incorpora el desarrollo de comunidades activas; aumento del número de horas de 1° a 4° básico (cuatro horas mínimas), y se fomenta la autonomía en la práctica de actividad física para que los estudiantes logren desarrollar 60 minutos diarios de actividad física.

En lo que se refiere a la actual administración, continuó, desde este año se implementará un Programa de Corporalidad y Movimiento, con este último como eje transversal de toda la actividad pedagógica, así como el desarrollo de habilidades, actitudes y conocimientos para el desarrollo motor y el bienestar. De esta forma, añadió, se integra la actividad física en asignaturas tales como las ciencias naturales y en orientación, principalmente en lo que se refiere a describir y dar ejemplos de la práctica de hábitos saludables para prevenir enfermedades e identificar y practicar, en forma guiada, conductas protectoras y de autocuidado en relación con rutinas de higiene; actividades de descanso; recreación y ejercicios; hábitos de alimentación; resguardo del cuerpo y la intimidad, y el cuidado en la entrega de información personal.

En relación con el proyecto en debate, dijo que definir un currículum por medio de una ley puede provocar rigidez en la gestión de la jornada escolar, en razón de que la ubicación del enfoque en esta materia requiere de un cambio cultural que se oriente al desarrollo autónomo y a la autorregulación en relación con la práctica de la actividad física, lo que no necesariamente debe materializarse en una ley. En este sentido, recordó que durante los últimos años se han implementado una

¹ Acompañó una presentación Power Point que se encuentra a disposición de los Honorables Senadores en la Secretaría de las Comisiones unidas.

serie de herramientas que contienen mandatos sobre la materia y de apoyo para generar este cambio cultural al cual se hizo referencia.

Finalmente, argumentó que para lograr este objetivo es necesario un esfuerzo conjunto de los Ministerios de Salud, Educación, del Deporte y Desarrollo Social, así como de un nuevo ítem presupuestario que permita contar con recursos, material de apoyo e implementos deportivos.

Por su parte, **la Honorable Senadora señora Provoste** fue de opinión que el proyecto apunta en un sentido correcto, toda vez que promueve un cambio en el estilo de vida desde la primera educación. Para lo anterior, en su opinión, es necesario considerar que no toda la actividad física es deporte, por lo que hay que distinguir y colocar el foco de la misma de acuerdo con el desarrollo evolutivo de los niños y jóvenes.

A su turno, **el Honorable Senador señor García Ruminot** valoró el objetivo de la iniciativa, pero apuntó que hay una serie de asuntos que es necesario revisar, como es el caso de la inversión en nueva infraestructura y las nuevas obligaciones que se le entregan a los directivos y docentes.

En seguida, **el Honorable Senador señor Girardi** recordó que esta es una iniciativa que fue aprobada en general por la Comisión de Salud y añadió que dada la importancia que tiene en materia educacional, toda vez que se pretende lograr un cambio cultural para prevenir enfermedades producto de la falta de actividad física de los estudiantes en los establecimientos educacionales, hoy es conocido por las Comisiones de Educación y Cultura y de Salud, unidas. En ese mismo orden de consideraciones, añadió que el proyecto debe ser aprobado con las enmiendas necesarias para que cumpla su objeto.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una transcripción de las indicaciones formuladas al texto aprobado en general por el Honorable Senado y de los acuerdos adoptados a su respecto por vuestras Comisiones unidas de Educación y Cultura y de Salud.

Artículo primero **Inciso primero**

Prescribe que el acceso a la práctica regular de actividad física y deporte contribuye al desarrollo general de los niños y adolescentes, constituyendo un elemento esencial para la educación integral tanto en el ámbito personal como en el social, de conformidad con lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley

N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006.

La indicación número 1 A), de la Honorable Senadora señora Provoste, reemplaza el inciso primero transcrito por otro, nuevo, del siguiente tenor:

“El acceso a los juegos activos, en Educación Parvularia, y la práctica regular de actividad física y deporte, en la educación Básica y Media contribuye al desarrollo de los niños, niñas y adolescentes y es un elemento esencial para una educación integral, tanto en el ámbito personal como en el social, de conformidad con lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006.”

La autora de la indicación argumentó que el sentido de ella es incorporar, además de los deportes y de la actividad física, a los juegos activos, haciendo distinción de los niveles educativos en que debe desarrollarse cada una de dichas actividades. Lo anterior se explica, añadió, por el hecho de que los deportes consisten en actividades regladas, en tanto que los juegos activos se refieren a cualquier tipo de actividad física. A mayor abundamiento, dijo que todo tipo de actividad física, ya sea en la modalidad del deporte o de juegos activos, debe ser acorde al desarrollo propio de los seres humanos y su estado evolutivo, por ello es que se incorpora una separación entre los niveles de educación parvularia, básica y media. Asimismo destacó, como lo planteó precedentemente, que en el nivel educativo parvulario, los niños básicamente deben efectuar juegos activos más que algún deporte en particular.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Girardi** manifestó estar de acuerdo con el sentido de la indicación, pero solicitó dejar constancia en este informe, para la correcta interpretación de este inciso, que la inclusión de la expresión “juegos activos” es complementaria con la palabra “deportes”, por lo que hay que entenderlos en un sentido inclusivo y no excluyente. De esta manera añadió, si bien es cierto en el nivel parvulario básicamente se tratará de juegos activos, ellos no excluye que los niños también puedan realizar algún deporte u otra actividad física.

Por su parte, **el Honorable Senador señor García Ruminot**, sugirió efectuar ciertas adecuaciones gramaticales a esta proposición para una mejor comprensión de su texto, proponiendo precisar la voz “contribuyen” al desarrollo de los niños y de que son “elementos esenciales” para una educación integral, con el objeto de armonizar la indicación y la sugerencia del Honorable Senador señor Girardi.

- Con las adecuaciones señaladas, esta indicación se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadoras señoras Provoste (dos votos) y Von Baer (dos votos), y señores García (dos votos) Girardi (dos votos) y Quinteros.

Inciso segundo

Dispone que los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media promoverán la práctica regular de la actividad física y deporte, con el objeto de fomentar el hábito de una vida activa y saludable.

La indicación número 1 B), también de la Honorable Senadora señora Provoste lo reemplaza por el que sigue:

“Los establecimientos de educación parvularia promoverán la práctica de juegos activos y aquellos de educación básica y media la práctica regular de actividad física y deporte, a fin de fomentar en los párvulos y estudiantes el hábito de una vida activa y saludable.”

En el mismo sentido de la indicación número 1 A), **la Honorable Senadora señora Provoste** puntualizó que esta propuesta es una adecuación a la norma en análisis en consonancia con la indicación previamente aprobada.

Por su parte, y al igual como lo expresó respecto de la indicación anterior, **el Honorable Senador señor Girardi** solicitó que esta norma debe ser entendida en el mismo sentido de la constancia referida a la indicación 1 A), esto es, que la modificación que se plantea debe ser comprendida en forma complementaria y no excluyente.

- Puesta en votación, esta indicación se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones, Honorables Senadoras señoras Provoste (dos votos) y Von Baer (dos votos), y señores García (dos votos) Girardi (dos votos) y Quinteros.

Artículo tercero

Preceptúa que el sistema educativo, tanto público como privado, promoverá la práctica regular de actividad física y deporte. Para ello, todo establecimiento educacional debe considerar dentro de sus estrategias pedagógicas, metodologías activas y participativas que incorporen la práctica regular de actividad física y deporte como una herramienta de aprendizaje, que permita la formación integral de los estudiantes.

Sobre esta norma recayeron **las indicaciones números 1 C) y 1 D).**

La primera de ellas, de la Honorable Senadora señora Provoste, sugiere reemplazarlo por otro, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 3.- Todo el sistema educativo, tanto público como privado, promoverá la práctica regular de juegos, actividad física y deporte. Para ello, todo establecimiento educacional debe considerar dentro de sus estrategias pedagógicas, metodologías activas y participativas que incorporen la práctica regular de juegos activos, actividad física y deporte como una herramienta de aprendizaje, que permita la formación integral de los estudiantes.”

Por su parte, **la segunda de ellas, del Honorable Senador señor García Ruminot**, reemplaza la frase “debe considerar dentro de sus estrategias pedagógicas” por considerará la implementación de”.

El Honorable Senador señor Girardi destacó el sentido de ambas propuestas, previniendo que, de todas formas, el contenido de la norma que resulte aprobada debe tener un carácter imperativo para la práctica de actividades físicas en los establecimientos educacionales.

Sobre el contenido de ambas propuestas, **el Honorable Senador señor García** sugirió, dado el similar contenido de las mismas, aprobar la indicación de la Honorable Senadora señora Provoste reemplazando la expresión “debe considerar dentro de sus estrategias pedagógicas” por “considerará dentro de sus estrategias pedagógicas.” De esta manera, según dijo, quedaría cubierta la preocupación manifestada por el Honorable Senador señor Girardi.

-Puestas en votación ambas indicaciones, resultaron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadoras señoras Provoste (dos votos) y Von Baer (dos votos), y señores García (dos votos) Girardi (dos votos) y Quinteros.

Artículos cuarto y quinto

Por la directa relación que tienen ambos preceptos, las Comisiones unidas analizaron sus regulaciones y las indicaciones presentadas de manera conjunta.

La primera de estas disposiciones prescribe que los establecimientos educacionales deberán promover la práctica de al menos 60 minutos diarios de actividad física y deporte para todos sus estudiantes a lo largo de la jornada escolar.

Por su parte, la segunda norma declara que para dar cumplimiento a lo anterior, los establecimientos educacionales promoverán la práctica regular de actividad física y deporte mediante la realización de juegos, ejercicios, actividades recreativas colectivas, competitivas o no competitivas, u otras acciones que involucren movimiento corporal y que respondan a los intereses de los estudiantes, a lo largo de la jornada escolar, por ejemplo, al inicio de la jornada, durante los recreos, mediante pausas o recesos en clases, mediante el uso de horas de libre disposición para la realización de talleres de actividad física y deporte o el

desarrollo de talleres deportivos, entre otras. Para ello, el establecimiento educacional pondrá a disposición todos los recursos e implementos deportivos con los que cuente, y promoverá el uso de una vestimenta adecuada para la práctica de actividades físicas y deportivas.

Añade el precepto que, los establecimientos educacionales promoverán la participación de sus estudiantes en competencias, torneos u otro tipo de actividades deportivas que sean pertinentes a sus respectivas etapas de desarrollo motor.

La indicación número 1 E), del Honorable Senador García Ruminot, reemplaza ambos artículos por el siguiente artículo cuarto, nuevo:

"Artículo 4.- Los establecimientos educacionales deberán promover la práctica diaria de actividad física y deporte, para lo cual, fomentaran la realización de juegos, ejercicios, actividades recreativas colectivas, competitivas o no competitivas, u otras acciones que involucren movimiento corporal y que respondan a los intereses de los estudiantes."

Del mismo modo, los establecimientos educacionales promoverán la participación de sus estudiantes en competencias, torneos u otro tipo de actividades deportivas que sean pertinentes a sus respectivas etapas de desarrollo motor."

Cabe hacer presente, que el efecto práctico de la propuesta transcrita es eliminar la norma del artículo 4°, que prevé la obligación de los establecimientos educacionales de promover la práctica de al menos 60 minutos diarios de actividad física y deporte para todos sus estudiantes a lo largo de la jornada escolar.

Por su parte, **la Honorable Senadora señora Provoste, en la indicación número 1 F),** propone sustituir el artículo quinto por el siguiente:

"Artículo 5.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, los establecimientos educacionales promoverán, garantizaran e implementarán la práctica regular de ejercicio, actividad física y deporte formativo o recreativo en directa relación con los intereses de los estudiantes a lo largo de la jornada escolar y en los tiempos no lectivos como por ejemplo al inicio de la jornada, mediante pausas o recesos en clases y el uso de horas de libre disposición. Para ello, los directivos y docentes gestionarán y pondrán a disposición de los escolares todos los espacios pertinentes, como también instalaciones, aparatos y recursos didácticos para hacer efectivo su uso en forma espontánea o coordinada por los profesionales de la actividad física. Junto con ello, promoverán el uso de una vestimenta adecuada para la práctica de actividades físicas y deportivas.

Del mismo modo, los establecimientos educacionales promoverán la participación de sus estudiantes en encuentros, eventos u otro tipo de actividades deportivas o recreativas que sean pertinentes a sus respectivas etapas de desarrollo y contexto cultural."

A propósito de la indicación número 1 E) que reemplaza los artículos cuarto y quinto del texto aprobado en general, **el Honorable Senador señor García Ruminot** fue de opinión que si bien 60 minutos al día es el tiempo recomendado por la Organización Mundial de la Salud para la práctica de actividad física, ello se traducirá inevitablemente en la extensión de la jornada escolar que cuenta, además, con un currículum de alto y detallado contenido. Argumentó que el texto aprobado en general puede provocar complicaciones en la organización temporal del establecimiento educacional, saturándolo de tal forma que no puedan desarrollarse otros programas y estrategias que quiera implementar autónomamente una escuela.

Además, hizo hincapié en la dificultad para determinar la responsabilidad del actor del sistema educativo que se hará cargo de la ejecución de esta norma, puesto que no todos los profesores (de las distintas áreas) han sido capacitados para llevar adelante este tipo de prácticas y metodologías.

Por lo anterior, sugirió implementar un sistema articulado para lograr este cambio cultural y no sólo una ley que impacte directo en la sala de clases y la organización del establecimiento.

En relación con el artículo quinto del texto aprobado en general y a la posibilidad de utilizar el recreo para dar cumplimiento a los 60 minutos, expresó que el inciso segundo del artículo 129 del decreto N° 453, del año 1992 (Reglamento del Estatuto Docente), dispone que la docencia de aula semanal no podrá exceder de 33 horas cronológicas, excluidos los recreos, cuando el docente hubiere sido designado con una jornada de trabajo semanal de 44 horas cronológicas. El tiempo restante deberá destinarse a actividades curriculares no lectivas. Cada recreo tendrá por regla general una duración de 4 minutos, que podrán acumularse para los efectos de conformar el horario diario de clases. Por consiguiente, continuó, el referido período de descanso no podría ser destinado a la realización de otras actividades; es por ello que establecer una estrategia de recreo activo significa aumentar los recursos para el establecimiento educacional y, además, una carga extra para los docentes que han sido contratados en condiciones diferentes.

En la misma línea argumental, **la Honorable Senadora señora Von Baer** afirmó no ser partidaria que este tipo de iniciativas (establecer un mínimo de 60 minutos diarios de actividad física) sean establecidas por ley, toda vez que, de ser así, por medio de iniciativas parlamentarias o del Gobierno de turno podrían sobrecargarse los currículums de manera arbitraria, por cuanto a algunos podrá parecerles de mayor valor aumentar las horas de música o de filosofía, mientras otros, legítimamente, lo harán por otras ramas del aprendizaje. Apuntó que por esa razón existe una Unidad de Currículum del Ministerio de Educación que fija qué es lo que debe contener cada unidad temática de acuerdo a cada grado de aprendizaje.

Agregó también que una disposición de este tipo puede resultar inaplicable, toda vez que su fiscalización es difícil, puesto que se establece la obligación pero no la forma de medirla.

Alfredo Romero, Jefe de la Unidad Normativa de la Dirección Jurídica del Ministerio de Educación, valoró el sentido del proyecto de ley en cuanto a fomentar la actividad física en los colegios. Sin perjuicio de lo anterior – a propósito de la norma en debate –, señaló que presenta dificultades para su implementación por los espacios que pueden tener o no los establecimientos educacionales, ya que, en caso de no contar con ellos, hay que construirlos y ello implica un gasto en infraestructura que no ha sido considerado en la discusión.

Hizo presente, además, como se ha dicho, que los 60 minutos de actividad física presentan el problema de la ubicación dentro de la malla curricular, así como también la alteración de las obligaciones de los profesores de acuerdo con la carrera docente.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Girardi** dijo que el fomento de la actividad física de 60 minutos al día en los establecimientos educacionales es un asunto que ha sido tratado y resuelto por diversas publicaciones científicas y por la Organización Mundial de la Salud, por lo que no es un tema de Unidad Curricular.

La actividad física, según dijo, genera endorfina, que es una sustancia que actúa a nivel cerebral contribuyendo a la transmisión de información entre las diferentes neuronas, causando una gran diversidad de efectos tanto a nivel fisiológico, cognitivo, emocional y conductual, actuando como generador de dopamina, serotonina y noradrenalina. Sabemos, según dijo, que la dopamina participa en el mecanismo de recompensa cerebral, que la serotonina es conocida como hormona de la tranquilidad y que la noradrenalina nos ayuda a permanecer despiertos y atentos.

Por esa razón, realizar este tipo de actividades 60 minutos al día en los establecimientos educacionales no es un asunto que tenga que ver con la malla curricular o con mayores cargas laborales para los profesores, sino que se trata del futuro de los niños que hoy están en edad pre-escolar, básica y media, sobre todo considerando los altos niveles de obesidad que aquejan a los sectores más vulnerables del país, los que, según dijo, alcanzan a un 26%. Este tipo de medidas, en su opinión, ayudan a igualar la actividad física tanto en los establecimientos de los sectores más acomodados así como en los de menores recursos, lo que se traducirá en que las próximas generaciones tendrán menores riesgos de adquirir enfermedades derivadas de la obesidad, como es el caso de la hipertensión, diabetes e infartos juveniles.

Dijo que una medida como esta apunta no sólo a la realización efectiva de actividades deportivas, sino que, tal vez lo más importante, es generar conciencia entre los directores de los establecimientos y las comunidades educacionales de practicar habitualmente ejercicios.

A su turno, **la Honorable Senadora señora Provoste** sostuvo la importancia de contar con un espacio mínimo de tiempo para realizar actividad física durante el día, puesto que sus efectos sólo son positivos y producen no sólo consecuencias en el organismo, sino que, además, fomentan el compañerismo y la creación de comunidades más alegres e inclusivas. En relación con la argumentación expuesta por el Ejecutivo, precisó que los espacios para realizar actividad física en los colegios siempre existen, puesto que, de otra forma, no podrían estar acreditados por el Ministerio de Educación.

En consonancia con otras indicaciones de su autoría, ya aprobadas, propuso incorporar, a continuación, de la preposición “de” la expresión “juegos”, con el objeto de darle coherencia al texto aprobado en otros artículos del proyecto.

- Puesta en votación la indicación número 1 E), fue rechazada por mayoría de votos. Por la negativa se pronunciaron la Honorable Senadora Provoste (dos votos) y los Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi, Latorre, Quintana y Quinteros. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Von Baer (dos votos) y García Ruminot.

Al fundamentar el voto, la Honorable Senadora señora Provoste afirmó que fijar 60 minutos diarios de actividad física en los establecimientos educacionales no constituye una alteración al currículum académico, por lo que no debe entenderse como un ramo nuevo, sino que más bien como una posibilidad de desarrollar ejercicios en cualquier momento del día.

Por su parte, el Honorable Senador señor Latorre dijo es importante mantener el texto aprobado en general, puesto que el objetivo final es formar un hábito de vida relacionado con la práctica de actividad física en las personas.

La Honorable Senadora señora Von Baer, al igual como lo dijo durante el debate, expresó que este tipo de materias no pueden regularse por ley y deben ser determinadas por la Unidad de Asuntos Curriculares del Ministerio de Educación, toda vez que además de los ejercicios físicos, puede resultar importante la implementación de otras actividades como, por ejemplo, la música.

A continuación, **la Honorable Senadora señora Von Baer** solicitó votación separada del artículo 4°.

-Puesto en votación, fue aprobado, con la modificación anotada, por mayoría de votos. Votaron a favor la Honorable Senadora Provoste (dos votos) y los Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi, Latorre, Quintana y Quinteros. Se pronunciaron en contra los Honorables Senadores señora Von Baer (dos votos) y García Ruminot.

Respecto de la indicación número 1 F), que reemplaza el artículo 5° del texto aprobado en general, la Honorable Senadora señora Von Baer hizo presente que en la indicación de la Honorable Senadora señora Provoste se hace mención a los tiempos en que deberán ejercerse los 60 minutos, que se diferencia del texto aprobado en general, puesto que en éste último se habla de los recreos y la propuesta de la Honorable Senadora señora Provoste no. De esta manera, y consecuente con otros argumentos planteados durante el debate, consultó por la ubicación de este espacio durante la jornada escolar.

La Honorable Senadora señora Provoste afirmó que en la indicación se mantienen las horas de libre disposición y se suprimen los recreos, puesto que éstos constituyen un derecho del estudiante para realizar otro tipo de actividades, tal como se hizo presente con motivo de la discusión de la indicación número 1 E).

Respecto del espacio temporal para el ejercicio de los 60 minutos, explicó que este puede ser durante el inicio de la jornada, mediante pausas o recesos y el uso de horas de libre disposición.

Seguidamente, **el Honorable Senador señor García Ruminot** hizo presente que sin perjuicio de que la indicación es similar al texto que fue aprobado en general, prefiere este último, particularmente porque la indicación incorpora la palabra “garantizarán”, lo que puede generar un problema de admisibilidad; además, en su opinión, no es correcto utilizar ejemplos en disposiciones legales, toda vez que este tipo de herramientas tienen a cerrar el ámbito de interpretación en la aplicación de la ley, y, por último, porque la propuesta de reemplazo establece una nueva obligación para los directivos y docentes no considerada en los contratos de estos.

La Honorable Senadora Provoste expresó que es importante que se reconozca en la ley que esta es una obligación que deben asumir los directivos de los establecimientos educacionales, puesto que de otra forma no existe regulación que los obligue a la implementación de las herramientas que considera esta iniciativa.

Acogió la propuesta del Honorable Senador señor García Ruminot en cuanto a suprimir la palabra “garantizarán”, como asimismo retirar la frase “como por ejemplo al inicio de la jornada escolar, mediante pausas o recesos en clases y el uso de horas de libre disposición”.

Sin perjuicio de lo anterior, esto es, de la eliminación de la última oración, solicitó dejar constancia en este informe que ésta debe considerarse en la interpretación de la norma aprobada, vale decir que cada vez que se haga mención al ejercicio de la actividad física en los 60 minutos hay que tener presente los espacios de tiempo allí señalados.

El Honorable Senador señor Quintana concordó con la Honorable Senadora señora Provoste en cuanto en orden a que tiene que ser una persona específica la que debe hacerse cargo del cumplimiento de esta norma, y que es precisamente el o los directivos de un

establecimiento educacional, pues son estos los encargados de organizar los horarios de clases y la distribución de carga académica.

De acuerdo con los argumentos enunciados, **la señora Presidenta de las Comisiones unidas, Honorable Senadora señora Provoste**, sometió a votación separada la indicación N° 1 F de la siguiente manera:

Inciso primero

Uno) “Artículo 5.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, los establecimientos educacionales promoverán e implementarán la práctica regular del ejercicio, actividad física y deporte formativo o recreativo en directa relación con los intereses de los estudiantes a lo largo de la jornada escolar y en los tiempos no lectivos.”

-Esta redacción resultó aprobada por mayoría de votos. Por la afirmativa se pronunciaron los Honorables Senadores señora Provoste (dos votos), y señores Chahuán, García Ruminot, Girardi, Quintana y Quinteros (dos votos). Se abstuvo la Honorable Senadora señora Von Baer (dos votos).

Dos) “Para ello, los directivos y docentes gestionarán y pondrán a disposición de los escolares todos los espacios pertinentes, como también instalaciones, aparatos y recursos didácticos para hacer efectivo su uso en forma espontánea o coordinada por los profesionales de la actividad física”.

-La redacción propuesta fue aprobada por mayoría de votos. Por la afirmativa votaron los Honorables Senadores señora Provoste (dos votos), y señores Girardi, Quintana y Quinteros (2 votos). Se pronunciaron en contra la Honorable Senadora señora Von Baer (dos votos) y el Honorable Senador señor García Ruminot. Se abstuvo el Honorable Senador señor Chahuán.

La Honorable Senadora señora Provoste hizo presente que el texto aprobado da cuenta de las tareas propias que los directivos deben llevar a cabo en los establecimientos educacionales, particularmente en lo que se refiere a velar por la seguridad de los estudiantes en la utilización de implementos deportivos y sus instalaciones.

El Honorable Senador señor García Ruminot, al fundamentar su voto, manifestó que no se puede establecer por ley una función diferente a la que ya está acordada en los distintos contratos de trabajo de los directivos y docentes.

Tres) “Junto con ello, promoverán el uso de la vestimenta adecuada para la práctica de actividades físicas y deportivas.”

-La redacción fue aprobada por mayoría de votos. Por la afirmativa se pronunciaron los Honorables Senadores

señora Provoste (dos votos) y señores Chahuán, García Ruminot, Girardi, Quintana y Quinteros (dos votos). Se abstuvo la Honorable Senadora señora Von Baer.

Inciso segundo

Fue aprobado con la misma votación precedentemente descrita.

Artículo transitorio

Inciso primero

Prescribe que la presente ley entrará en vigencia en el mes de marzo siguiente, luego de transcurridos doce meses desde su publicación.

La indicación número 1), del Honorable Senador señor Navarro, suprime la frase “, luego de transcurridos doce meses”.

Inciso segundo

A partir de dicha entrada en vigencia su aplicación se realizará en forma gradual, en dos etapas de un año cada una. La primera comprenderá la educación parvularia y los cursos de primero a cuarto año de educación básica. La segunda abarcará desde el quinto año de educación básica, hasta el último año de educación media.”.

La indicación número 2), también del Honorable Senador señor Navarro, lo suprime.

Ambas indicaciones fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Provoste (dos votos) y Von Baer (dos votos), y señores Chahuán, García Ruminot, Girardi, Quintana y Quinteros (dos votos).

MODIFICACIONES

De conformidad a los acuerdos anteriores, vuestras Comisiones de Educación y Cultura y de Salud, unidas, proponen aprobar el texto despachado en general, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1.-

Inciso primero y segundo

Reemplazarlos por los siguientes:

“Artículo 1.- El acceso a los juegos activos, en la educación parvularia, y la práctica regular de actividad física y deporte,

en la educación básica y media, contribuyen al desarrollo de los niños, niñas y adolescentes y son elementos esenciales para una educación integral, tanto en el ámbito personal como en el social, de conformidad con lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006.

(Indicación número 1 A) Unanimidad 9x0).

Los establecimientos de educación parvularia promoverán la práctica de juegos activos y aquellos de educación básica y media la práctica regular de actividad física y deporte, a fin de fomentar en sus estudiantes el hábito de una vida activa y saludable.”.

(Indicación número 1 B). Unanimidad 9x0).

Artículo 3.-

Sustituirlo por el que sigue:

“Artículo 3.- Todo el sistema educativo, tanto público como privado, promoverá la práctica regular de juegos, actividad física y deporte. Para ello, todo establecimiento educacional considerará la implementación de metodologías activas y participativas que incorporen la práctica regular de juegos activos, actividad física y deporte como una herramienta de aprendizaje, que permita la formación integral de los estudiantes.”.

(Indicación números 1 C) y 1 D), con enmiendas. Unanimidad 9x0).

Artículo 4.-

Agregar después de la preposición “de” en la tercera línea, la palabra “juegos,”.

(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado)

Artículo 5.-

Inciso primero

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 5.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, los establecimientos educacionales promoverán e implementarán la práctica regular del ejercicio, actividad física y deporte formativo recreativo en directa relación con los intereses de los estudiantes a lo largo de la jornada escolar y en los tiempos no lectivos. Para ello, los directivos y docentes gestionarán y pondrán a disposición de los escolares todos los espacios pertinentes, como también instalaciones, aparatos y recursos didácticos para hacer efectivo

su uso en forma espontánea o coordinada por los profesionales de la actividad física. Junto con ello, promoverán el uso de la vestimenta adecuada para la práctica de actividades físicas y deportivas.”.

(Indicación número 1 F). votaciones separadas: 6x3x1 abstención. 6x3x1 abstención. 8x1).

Inciso segundo

Sustituirlo por el que se señala a continuación:

“Del mismo modo, los establecimientos educacionales promoverán la participación de sus estudiantes en encuentros, eventos u otro tipo de actividades deportivas o recreativas que sean pertinentes a sus respectivas etapas de desarrollo y contexto cultural.”.

(Indicación número 1 F). 8x1).

- - -

TEXTO DEL PROYECTO:

De aprobarse las modificaciones transcritas precedentemente, el texto del proyecto de ley quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- El acceso a los juegos activos, en la educación parvularia, y la práctica regular de actividad física y deporte, en la educación básica y media, contribuyen al desarrollo de los niños, niñas y adolescentes y son elementos esenciales para una educación integral, tanto en el ámbito personal como en el social, de conformidad con lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006.

Los establecimientos de educación parvularia promoverán la práctica de juegos activos y aquellos de educación básica y media la práctica regular de actividad física y deporte, a fin de fomentar en sus estudiantes el hábito de una vida activa y saludable.

Para efectos de esta ley, la expresión “establecimientos educacionales” se refiere a los establecimientos de educación parvularia, básica y media, tanto públicos como privados.

Artículo 2.- Se considerará actividad física, para efectos de esta ley, aquella práctica regular realizada por niños, niñas y adolescentes en etapa parvularia y escolar, dentro de los establecimientos educacionales consistentes en actividades de baja,

moderada y alta intensidad, de carácter formativo, lúdico, integrativo, sistemático e inclusivo, que favorezcan el bienestar y la activación tanto física como cerebral de los estudiantes a lo largo de toda su jornada escolar.

Artículo 3.- Todo el sistema educativo, tanto público como privado, promoverá la práctica regular de juegos, actividad física y deporte. Para ello, todo establecimiento educacional considerará la implementación de metodologías activas y participativas que incorporen la práctica regular de juegos activos, actividad física y deporte como una herramienta de aprendizaje, que permita la formación integral de los estudiantes.

Artículo 4.- Los establecimientos educacionales deberán promover la práctica de al menos 60 minutos diarios de **juegos**, actividad física y deporte para todos sus estudiantes a lo largo de la jornada escolar.

Artículo 5.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, los establecimientos educacionales promoverán e implementarán la práctica regular del ejercicio, actividad física y deporte formativo recreativo en directa relación con los intereses de los estudiantes a lo largo de la jornada escolar y en los tiempos no lectivos. Para ello, los directivos y docentes gestionarán y pondrán a disposición de los escolares todos los espacios pertinentes, como también instalaciones, aparatos y recursos didácticos para hacer efectivo su uso en forma espontánea o coordinada por los profesionales de la actividad física. Junto con ello, promoverán el uso de la vestimenta adecuada para la práctica de actividades físicas y deportivas.

Del mismo modo, los establecimientos educacionales promoverán la participación de sus estudiantes en encuentros, eventos u otro tipo de actividades deportivas o recreativas que sean pertinentes a sus respectivas etapas de desarrollo y contexto cultural.

Artículo 6.- En ningún caso se podrá conmutar los minutos de actividad física y deportes realizados dentro de la jornada escolar de conformidad con esta ley, como parte de la asignatura de Educación Física y Salud, o su equivalente.

Artículo 7.- El establecimiento educacional deberá velar por la protección de la salud integral de los niños, niñas y adolescentes durante la realización de actividad física y deporte.

Artículo 8.- Para el caso de los estudiantes que, en razón de su estado de salud u otro motivo pertinente, tengan un impedimento para desarrollar adecuadamente las actividades indicadas en los artículos anteriores, los establecimientos educacionales deberán desarrollar una actividad física adaptada a su estado de salud, a fin de permitir la participación de todos los estudiantes, sin exclusión alguna.

Artículo 9.- Agrégase al final del inciso primero del artículo 6° de la ley N° 20.606, sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad, la siguiente frase: “ni en puntos de acceso a los mismos”, precedida de una coma.

Artículo 10.- El Ministerio de Educación, oyendo al Comité Interministerial de la Actividad Física y Deporte, o al órgano que lo reemplace, propondrá a los establecimientos educacionales orientaciones dirigidas a toda la comunidad educativa, incluyendo a directivos, docentes, estudiantes y apoderados, las cuales deberán incluir estrategias para incorporar la actividad física y el deporte dentro de la jornada escolar, todo ello sin perjuicio de las propuestas e iniciativas que los propios colegios decidan llevar a cabo.

A su vez, los establecimientos educacionales desarrollarán y comunicarán a sus comunidades educativas la forma en que se ejecutarán las diferentes actividades físicas y deportivas.

Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia en el mes de marzo siguiente, luego de transcurridos doce meses desde su publicación.

A partir de dicha entrada en vigencia su aplicación se realizará en forma gradual, en dos etapas de un año cada una. La primera comprenderá la educación parvularia y los cursos de primero a cuarto año de educación básica. La segunda abarcará desde el quinto año de educación básica, hasta el último año de educación media.”.

- - -

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 4, 18 y 20 de junio de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Yasna Provoste Campillay (Presidenta), Ena Von Baer Jahn y Carolina Goic Borojevic, y señores Francisco Chahuán Chahuán, José García Ruminot, Guido Girardi Lavín, Juan Ignacio Latorre Riveros, Jaime Quintana Leal y Rabindranath Quinteros Lara.

Sala de la Comisión, a 21 de junio de 2018.


FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y CULTURA, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, PARA ESTIMULAR LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.

(BOLETÍN N° 11.518-11)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

disminuir los niveles de sedentarismo, obesidad y sobrepeso en menores de edad, aumentando los tiempos destinados a la actividad física dentro de la jornada escolar, fomentando el acceso a la misma en los distintos niveles escolares e incrementando la oferta de actividades deportivas dentro de los centros educacionales. Asimismo, se pretende promover la educación sobre la importancia de desarrollar hábitos saludables en torno al deporte y la actividad física, y contribuir en la reducción de los factores de riesgo en salud predominantes en nuestros tiempos.

II. ACUERDOS:

Indicación N° 1: Rechazada. Unanimidad 9x0.

Indicación N° 2: Rechazada. Unanimidad 9x0.

Indicación N° 1 A: Aprobada con modificaciones. Unanimidad 9x0.

Indicación N° 1 B: Aprobada. Unanimidad 9x0.

Indicación N° 1 C: Aprobada con modificaciones. Unanimidad 9x0.

Indicación N° 1 D: Aprobada con modificaciones. Unanimidad 9x0.

Indicación N° 1 E: Rechazada. Mayoría de votos. 7x2x1.

Indicación N° 1 F: Aprobada con modificaciones. Votación Separada. 6x3x1. 6x3x1. 8x1.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: 10 artículos permanentes y una disposición transitoria.

IV. URGENCIA: no tiene.

V. ORIGEN INICIATIVA: Senado. Moción de los Honorables Senadores señores Girardi, Araya, Bianchi, Chahuán y Quinteros.

VI. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 27 de noviembre de 2017.

VIII. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe de las Comisiones unidas de Educación y Cultura y de Salud.

IX. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: **1.-** Artículo 19, N^{os} 1°, 9°, 10° y 11°. **2.-** Ley N° 20.370, que establece la Ley General de Educación, cuyo texto refundido es el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 2010. **3.-** Ley N° 20.606, que establece normas sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad. **4.-** Ley N° 19.712, del Deporte. **5.-** Ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte.

Valparaíso, 21 de junio de 2018.



FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario de la Comisión